



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Liceo Polivalente Libertador General José de San Martín

Santiago, agosto de 2017



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

AÑO 2018

El sistema de evaluación del **Liceo Polivalente Libertador General José De San Martín** se basa en la normativa legal vigente, se orienta a conocer los logros y avances de cada estudiante y a identificar sus necesidades educativas, para así poder tomar decisiones oportunas sobre estrategias, recursos y metodologías.

TÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1º

De acuerdo con las disposiciones legales: Decreto de Evaluación y Promoción Escolar N° 112 del 20 de abril de 1999, y sus modificaciones, para 1er. y 2do. Año de Enseñanza Media; el decreto N° 83 del 6 de marzo del 2001 para 3er. y 4to. Año de Enseñanza Media; Decreto Supremo N°170/2009, Ley 20201/2007 y Ley 20370/2009; Decreto N° 220 y sus modificaciones de Planes y Programas de Estudio para la Enseñanza Media Científico Humanista y Técnico Profesional, se establece el siguiente reglamento de Evaluación y Promoción Escolar para el Liceo Polivalente Libertador General José de San Martín.

Artículo 2º

El año lectivo se organizará en períodos semestrales.

TÍTULO II. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN

Artículo 3º Formas de evaluación y sus propósitos

3.1. Evaluación: Proceso permanente y sistemático mediante el cual se obtiene y analiza información relevante sobre todo el proceso enseñanza aprendizaje, para formular un juicio valorativo que permita tomar decisiones adecuadas que retroalimenten y mejoren el proceso educativo en sus diferentes dimensiones.

Se distingue los siguientes tipos de evaluación:

3.1.1. Evaluación Diagnóstica: Al inicio del año lectivo, se realizará un proceso de evaluación diagnóstica, según acuerdos por departamentos, que permita conocer cuál es la situación de los estudiantes, en cuanto a sus capacidades, habilidades y destrezas necesarias para el inicio del proceso enseñanza – aprendizaje en cada sector y subsector. Serán el encargado de la Unidad Técnico Pedagógica y/o Evaluador los responsables de dar orientaciones claras y precisas a los docentes para realizar este procedimiento evaluativo.

Los resultados de esta evaluación se registrarán en el libro de clases, expresando el logro de cada objetivo de forma cualitativa, utilizando los siguientes conceptos: Desarrollado (D), Por Desarrollar (PD), No Desarrollado (ND).



Sin desmedro de lo anterior, podrá aplicarse evaluación diagnóstica en cualquier subsector, módulo o asignatura con anterioridad a cualquier acción educativa o durante el desarrollo de ella. La primera permitirá explorar los conocimientos previos que debe tener el estudiante para enfrentar nuevos aprendizajes con expectativas de éxito. La segunda permitirá determinar las diferencias en los aprendizajes adquiridos, con el propósito de otorgar los soportes pedagógicos necesarios.

3.1.2. Evaluación Formativa: Permanente y constante, entrega información sobre cómo se desarrolla el proceso de enseñanza - aprendizaje de cada estudiante. Permite recoger información, analizarla y tomar las decisiones que aseguren el buen desarrollo del proceso pedagógico.

3.1.3. Evaluación Sumativa: Determina el logro de los objetivos de aprendizaje que el subsector ha definido como requisito para la unidad y, a la vez, proporciona información que permite el análisis de las causas que pudieron haber motivado deficiencias en el logro de las metas propuestas.

3.1.4. Evaluación Diferenciada: Se entenderá como el procedimiento de evaluación para aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales. Los estudiantes deberán lograr los contenidos mínimos del nivel que cursan, contando con las adaptaciones y flexibilizaciones de los instrumentos de evaluación y que estén de acuerdo con su situación. La Evaluación Diferenciada se rige por el presente reglamento.

Para hacer efectiva la evaluación diferenciada, la solicitud puede ser cursada tanto por el Programa de Integración Escolar o por el apoderado del estudiante.

En el primer caso, el Programa de Integración Escolar debe presentar a la Unidad Técnico Pedagógica la documentación médica, psicológica o psicopedagógica que amerite la aplicación de procedimientos de evaluación diferenciada.

En el segundo caso, el apoderado tramitará la situación especial a través del profesor jefe quien cursará la información al jefe de la Unidad Técnico Pedagógica, quien revisará el caso de acuerdo a los antecedentes documentados por el especialista correspondiente. Esta evaluación diferenciada puede ser temporal o permanente, para mantenerse se requiere de:

- Compromiso y responsabilidad del estudiante. De no hacerlo se citará al apoderado para informarle y comprometerlo a un cambio de actitud de su pupilo.
- El apoderado debe presentar, cuando corresponda, un informe de los avances del estudiante en su tratamiento, vía informe del especialista tratante.
- Colaboración del estudiante con el clima escolar para el desarrollo de la clase y continuidad de los tratamientos prescritos. De no dar cumplimiento a la normativa de convivencia escolar, el proceso se dará por finalizado.

El proceso de aprendizaje de los estudiantes con necesidades educativas especiales se realizará bajo las siguientes premisas:

- Evaluación mediante un instrumento adecuado a la realidad cognitiva del estudiante. NO SE REPETIRÁ UNA EVALUACIÓN YA REALIZADA.
- Prestación de apoyo y retroalimentación constante.
- Acompañamiento afectivo, con miras a reforzar su autoestima.



Nota: La evaluación diferenciada no exige al estudiante del cumplimiento cabal de las exigencias académicas durante el desarrollo de las clases.

3.1.5. De las eximiciones. De acuerdo con la normativa que regula la Evaluación y Promoción escolar en Educación Media, los estudiantes podrán solicitar eximición en una o más asignaturas, de acuerdo con la condición que acrediten.

Para la acreditación se necesitará solicitud presentada por el apoderado y certificación del o los especialistas según corresponda.

La Unidad Técnico Pedagógica resolverá según sea el caso presentado por el apoderado. En dicha unidad, se elaborará la ficha de eximición, si corresponde, e informará al profesor jefe y de asignatura.

La eximición tendrá vigencia de un año, de ser necesario deberá renovarla con el mismo procedimiento.

El estudiante que se encuentre eximido permanecerá en la sala de clases, durante el período que dure dicha clase, participando de ésta. Sin embargo, no tendrá ponderación para promedio de notas del estudiante.

Plazo máximo para presentar solicitudes de eximición y/o renovación será el día 15 de abril del año en curso. No obstante, se recibirán solicitudes fuera de este plazo en casos especiales.

3.1.6. De las estudiantes embarazadas y/o madres. Para casos de estudiantes embarazadas y/o madres (con hijos menores de un año) se considerará el Decreto 79/año 2005 que REGLAMENTA INCISO TERCERO DEL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 18.962 QUE REGULA EL ESTATUTO DE LAS ALUMNAS EN SITUACION DE EMBARAZO Y MATERNIDAD.

TÍTULO III. DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 4º. Calificaciones

Los estudiantes serán evaluados en todos los sectores, asignaturas o módulos del plan de estudio en cada semestre.

Artículo 5º. Escala de notas

Se establece para estos efectos, la escala desde el 1.5 como nota mínima y hasta el 7.0 como nota máxima.

Artículo 6º. De la aproximación de promedios semestrales y anuales.

Los resultados de las evaluaciones se expresarán en calificaciones de acuerdo a la escala, hasta con un decimal. La fracción decimal de los promedios semestrales y finales se aproximará al entero superior, ejemplo: 5.55 equivale a 5.6 La calificación mínima de aprobación será 4.0 (con una exigencia del 60%, pudiendo el profesor por razón justificada y coordinada con UTP modificar la exigencia hasta un mínimo de 50 %).



Artículo 7º. De promedios anuales igual a 3.9

Sólo en caso de incidir en la promoción, y en hasta una asignatura, aquellos estudiantes que obtengan un 3,9 como promedio anual en un subsector, módulo o asignatura, se aproximará a la nota mínima de aprobación, es decir, un 4.0.

Artículo 8º. Calificación del subsector de religión.

El promedio semestral y anual del subsector de aprendizaje de Religión será expresado en conceptos. MB: Muy Bueno (7.0 – 6.0) B: Bueno (5.9 – 5.0) S: Suficiente (4.9 – 4.0) I: Insuficiente (3.9 – 2.0)

En el caso de no optar por clases de religión, y de acuerdo con la legislación vigente, se ofrecerá una asignatura afín y de interés para el estudiante.

Artículo 9º. Calificaciones de Talleres JEC

Los talleres que forman parte de las horas de libre disposición, forman parte del plan de estudios dentro del horario formal de clases. El promedio semestral de cada uno de estos talleres, se agregará como nota parcial a una asignatura afín decidida por el consejo de profesores, en conjunto con la Unidad Técnico Pedagógica.

Artículo 10º. Tipos de calificaciones y/o Instrumentos de evaluación

Los estudiantes de Primero a Cuarto Año Medio podrán ser evaluados durante el año escolar lectivo y en cada período semestral con los siguientes instrumentos de evaluación:

10.1. Pruebas Parciales: Corresponden a las calificaciones coeficiente uno (1) que el estudiante obtenga durante el semestre en la respectiva asignatura.

Las evaluaciones parciales provendrán de:

- **Pruebas parciales estipuladas por departamentos:** Instrumentos de evaluación que miden habilidades y contenidos trabajados en clases. Todo resultado será entregado a los alumnos con un plazo máximo de 15 días.
- **Trabajo Escolar:** Toda actividad factible de ser evaluada que se realiza en horas de clases, por ejemplo: interrogaciones clase a clase, desarrollo de guías, ejercicios, actividades propuestas, revisión de cuadernos, controles escritos, pruebas externas, etc.
- **Trabajos prácticos:** Se entenderá por Trabajo Práctico en general toda actividad realizada en clases que genere un producto observable. En el caso de ausencia del estudiante y que por diseño de la actividad no pueda ser replicada, el profesor podrá reemplazar la evaluación por una evaluación de prueba parcial o trabajo escolar.

10.2. Prueba semestral: Corresponden a las calificaciones coeficiente dos (2), se podrán realizar según acuerdos por departamentos, de Primero a Cuarto Año de Enseñanza Media, de acuerdo con un calendario elaborado por UTP, al finalizar cada semestre lectivo en todas las asignaturas.

10.3. Calificación Final: Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones semestrales de cada asignatura, guarismo que se considera para la promoción del estudiante.



10.4. Calificaciones Especiales: Los estudiantes que participen en competencias y/o presentaciones Deportivas, Científicas, Gastronómicas, Artísticas u otras, de carácter externo o interno que se desarrollen durante el año lectivo, serán calificados con una nota en la asignatura responsable de la actividad. Será solicitado, previo informe del profesor encargado, una vez por semestre, se les coloque una nota 7.0 en una asignatura de plan lectivo que el participante elija. Esta solicitud debe ser enviada a UTP para su aprobación, por el profesor de la actividad, la que será consultada al profesor correspondiente, quedando un acuerdo escrito.

10.5. Pruebas especiales: Tendrán por objetivo otorgar una segunda oportunidad a los estudiantes que obtengan una calificación final reprobatoria y que califiquen para este beneficio. Tendrá una ponderación de 100%. Con nota máxima igual a 4.0 en todos los casos, incluyendo las notas con consideraciones especiales del programa PIE.

10.6. Salidas Pedagógicas. Son una instancia de aprendizaje en un ambiente diferente de la sala de clases y del establecimiento. Por ello, quienes no participen por motivos debidamente justificados, tendrán la opción de actividad alternativa para su evaluación. No obstante, se considerará ausente de la hora de clases.

Artículo 11º. Criterios para optar a pruebas especiales.

Se considerará los siguientes criterios para optar al derecho de rendir prueba especial:

- Que la cantidad máxima de asignaturas con calificación final insuficiente sea de 2.
- Que el promedio de la asignatura sea igual o superior a 3.0
- Que no posea calificaciones pendientes en la signatura.

Artículo 12º. Inasistencia a pruebas especiales.

Aquellos estudiantes que cumplan con los requisitos para rendir pruebas especiales, serán notificados con anticipación, calendarizando las pruebas correspondientes.

Quienes no se presenten, se entenderá como declinando a esta oportunidad por lo que conservará el promedio de la asignatura correspondiente. Esta situación quedará consignada en la hoja de vida del estudiante.

Artículo 13º. De la Eximición de pruebas semestrales.

Podrán eximirse de pruebas semestrales los estudiantes que tengan un promedio semestral igual o superior a 6,0 en la asignatura evaluada, siempre y cuando no posean evaluaciones pendientes, debiendo ser registrada esta acción en la hoja de vida del estudiante.

No obstante, la eximición de pruebas semestrales para el caso de asignaturas con cuatro notas, quedará a criterio del profesor de asignatura y previa consulta a la Unidad Técnico Pedagógica.



Artículo 14º. Cantidad de calificaciones

Se establece el mínimo de calificaciones, de acuerdo con la cantidad de horas semanales de las asignaturas, subsectores o módulos. Se procurará que todos los estudiantes tengan igual cantidad de calificaciones en la asignatura o módulo.

Horas de clases por Asignatura	Nº mínimo de notas por semestre Incluyendo prueba semestral (Coef.2)
7	8
6	7
5	6
4	5
3	4
2	4

Artículo 15º. Calendarización.

La distribución de las evaluaciones por asignatura (pruebas parciales, lecturas, laboratorio, proceso, trabajos, etc.) será determinada por el profesor de asignatura e informadas con anterioridad a los estudiantes con a lo menos 5 días hábiles, pudiendo para ello utilizar la comunicación directa, o medios tecnológicos oficiales como la página del liceo, procurando una equilibrada distribución a lo largo del semestre.

Artículo 16º. Resultados.

16.1. Se determina un plazo máximo de 15 días hábiles, una vez rendida la evaluación, para la entrega de los resultados de las evaluaciones y su respectivo informe al sistema Napsis.

16.2. Posterior a la evaluación, se realizará la retroalimentación de los resultados obtenidos, como instancia para verificar los aciertos y errores, aclarar dudas y poner atención en procesos de evaluación posteriores.

16.3. En caso de ser necesaria, se establecen dos días hábiles como plazo para apelación a los resultados obtenidos, utilizando conducto regular, es decir, profesor de asignatura, profesor jefe, Unidad Técnico Pedagógica. En casos de que el proceso o instrumento de evaluación no se ajuste a la normativa vigente.

16.4. Para la calificación de las actividades de evaluación, él o la docente presentará con anticipación las rúbricas, pauta de cotejo o medio de verificación de logro del objetivo de aprendizaje, de esa forma el estudiante estará informado previamente acerca de los mecanismos de corrección para ser evaluado.



Artículo 17º. Otras ponderaciones

Todos los instrumentos de evaluación escrita (tareas, trabajos, cuadernos, pruebas, etc.) podrán tener ponderación: considerando ortografía, caligrafía, presentación y limpieza de acuerdo con los criterios preestablecidos e informados por el profesor a los estudiantes en acuerdo con UTP.

Artículo 18º. Inasistencia a las evaluaciones.

La presentación a las actividades de evaluación es obligatoria, por lo que la inasistencia a ellas deberá ser justificada por el apoderado, en forma escrita y con antecedentes médicos u otros de fuerza mayor debidamente acreditados, si los hubiere, a inspectoría, especificando claramente las razones al reincorporarse. Si se ha enviado justificación, el apoderado recibirá una respuesta que considerará la nueva fecha de evaluación. De reiterarse la ausencia, se calificará con nota mínima.

De no justificar su ausencia el profesor estará facultado para evaluar al estudiante al momento de su reincorporación, durante el horario de clases con un 70% de exigencia. De reiterarse la inasistencia se calificará con nota mínima.

El profesor de asignatura entregará a UTP nómina de estudiantes con evaluaciones pendientes para que gestione su aplicación si así lo requiriese.

Cuando el estudiante presente certificación médica por inasistencia a alguna evaluación, inspectoría entregará un comprobante para que el estudiante gestione con el profesor respectivo la nueva fecha de aplicación de la evaluación pendiente. Esto es de exclusiva responsabilidad del estudiante y debe proceder al reintegrarse a clases.

En casos de licencias extendidas, el estudiante o su apoderado deberán informar al establecimiento y al reincorporarse deberá acreditar según sea el caso.

La negación a rendir evaluaciones por parte de algún estudiante facultará al docente a calificar con nota mínima, además de consignar tal conducta en la hoja de vida del estudiante.

Artículo 19º. Copia

La verdad, la integridad y la autonomía son valores esenciales en el proceso de formación, por tanto, será considerada una falta grave solicitar, entregar y/o utilizar información en controles escritos y otros tipos de evaluaciones, utilizando cualquier medio que falsee el sentido de la evaluación que se realiza. Esta falta se sancionará con nota mínima (1.5), con registro en hoja de vida y citación a apoderado para su información. La nota será consignada en el libro de clases una vez que el docente de la asignatura haya notificado al apoderado y al profesor jefe.

En cualquier otra situación que supere la normalidad, el profesor deberá informar al jefe de UTP para decidir en conjunto las medidas a tomar.

TÍTULO IV. DE LOS INFORMES

Artículo 20º. De rendimiento

Los apoderados tendrán acceso a las evaluaciones en forma permanente en las reuniones de apoderados.

Asimismo, los apoderados podrán acceder con una clave personal, a la información en línea de sus pupilos, habiendo presentado al establecimiento un correo electrónico válido y operativo.



Artículo 21º. De personalidad

Referidos a los Objetivos de Aprendizaje Transversales (OAT), incluye los conocimientos, habilidades, actitudes, valores y comportamiento que se espera que los estudiantes desarrollen en el plano personal, intelectual, moral y social. La evaluación de cómo ellos se dan en la vida escolar de cada estudiante, será entregada a los apoderados al finalizar cada semestre.

TÍTULO V. DE LA PROMOCIÓN ESCOLAR

Serán promovidos los estudiantes que hubieren aprobado todos los subsectores, asignaturas, módulos o actividades de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.

Artículo 22º. 1er. y 2do. Año Medio

- Serán promovidos los estudiantes de 1º y 2º Año Medio que hubieren aprobado todos los subsectores de aprendizaje o asignaturas, de sus respectivos planes de estudio.
- Serán promovidos los estudiantes de 1º y 2º Año Medio que no hubieren aprobado un subsector de aprendizaje o asignatura, siempre que su promedio general corresponda a 4.5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de la asignatura no aprobada.
- Serán promovidos los estudiantes de 1º y 2º Año Medio que no hubieren aprobado dos subsectores de aprendizaje o asignaturas, siempre que su promedio general corresponda a un 5.0 o superior. Para efecto de cálculo se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizaje no aprobados.

Artículo 23º. 3er. y 4to. Año Medio, ambas modalidades. (H-C / Técnico Profesional)

- Serán promovidos los estudiantes de 3º y 4º Año Medio que hubieren aprobado todas las asignaturas del plan de estudio de sus respectivos planes de estudio.
- Serán promovidos los estudiantes de 3º y 4º Año Medio, ambas modalidades, que hayan reprobado una asignatura siempre que su promedio general corresponda a 4,5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación del subsector de aprendizaje no aprobado.
- Serán promovidos los estudiantes de 3º y 4º Año Medio que hayan reprobado hasta 2 asignaturas siempre que su promedio general corresponda a 5.0 o superior. Sin embargo, si una o las 2 asignaturas reprobadas fueran Lenguaje y/o Matemática el promedio mínimo será de 5.5. Para efecto del cálculo se considerará las calificaciones de los subsectores de aprendizaje no aprobados.

Artículo 24º. De la Asistencia.

Quienes no cumplan con el 85% de asistencia repetirán el año escolar.

No obstante. la situación anterior, los apoderados pueden elevar por escrito una solicitud de apelación a la dirección del establecimiento, adjuntando todos los antecedentes pertinentes a más tardar tres días después de la notificación dada por el profesor jefe y solo una vez durante la vida escolar del estudiante en el establecimiento.

Se debe entender que las justificaciones de inasistencias no significan que se libere al estudiante del porcentaje mínimo obligatorio de asistencia a clases. Estos casos serán evaluados y se informará a los apoderados la decisión adoptada.



Artículo 25º. De las estudiantes embarazadas.

25.1. Aquellas estudiantes que presenten una situación de embarazo, deberán presentar certificado médico que acredite su etapa de gravidez a UTP en un plazo máximo de 15 días.

25.2. Su situación académica quedará sujeta a la legislación vigente y a la situación particular de cada caso, con entrevista al apoderado y profesor jefe.

25.3. Se darán las facilidades que faculta la ley para que la estudiante logre la aprobación del año académico. No obstante, de no cumplir con los requisitos mínimos de cada asignatura o módulo podría repetir el año lectivo.

TÍTULO VI. DE LA DIFUSIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO.

Artículo 26º

Se realizará difusión del presente reglamento a toda la comunidad educativa: docentes, estudiantes, padres y apoderados mediante circulares al hogar, medios electrónicos y en la página del liceo. Una copia de éste será enviada al Departamento Provincial de Educación.

Artículo 27º

Durante la primera semana de clases del año lectivo, dicho reglamento se presentará a los estudiantes y quedará un resumen visible en la sala de clases.

Artículo 28º

El presente reglamento será actualizado en agosto de cada año lectivo.